

ORD N°

ANT. Oficio N° 37 Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central de Pasada Mediterráneo"

MAT. Se pronuncia sobre el Estudio de Impacto Ambiental que indica

Osorno,

**DE : DIRECTOR REGIONAL CONADI - OSORNO
JOSE VASQUEZ ZOTTELE**

**A : DIRECTOR SERVICIO EVALUACION AMBIENTAL, REGION DE LOS LAGOS
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó el Adenda del proyecto "Central de Pasada Mediterráneo". De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado se pronuncia inconforme, por las siguientes razones:

1. Descripción del Proyecto

Revisados los antecedentes aportados por el titular a lo largo de la evaluación ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica Mediterráneo, se puede constatar la entrega parcializada e incompleta de información, así como la utilización de metodologías incorrectas e inclusión de parámetros subjetivos y carentes de sustento técnico que han dificultado la posibilidad de realizar una correcta evaluación ambiental del proyecto. La definición de las áreas de influencia, la caracterización del medio humano, los impactos que se generan en los hábitos y costumbres de población protegida por leyes especiales, el número de familias y comunidades indígenas afectadas por la implementación de la central, el trazado de la línea de alta tensión y la subestación han sido poco claras y rectificadas con cada Adenda, ejemplo de lo anterior es la ampliación del Medio Humano presentada en esta instancia, la cual recién permite alcanzar un universo aceptable de entrevistados y catastrados para abordar los impactos que se les ocasionaran de implementarse la central. Todo lo cual a limitando fuertemente la posibilidad de una evaluación adecuada del real efecto del proyecto a los grupos humanos, siendo necesaria una corrección a estos parámetros o un rechazo al proyecto por los graves errores cometidos.

Respecto de la situación de la Comunidad Indígena Domingo Cayun. El rechazar sistemáticamente el ser entrevistados o catastrados no permite o faculta al titular el omitir la evaluación de impactos sobre ese grupo humano, que tal como señala el EIA y sus Adendas, corresponde a una de las comunidades indígenas de mayor antigüedad en el área, manteniendo rasgos culturales propios de la cultura Mapuche.

Respecto del Sr. Aldo Gallardo Caucaman se observa una inconsistencia respecto de la ubicación del punto de captación de agua que posee, toda vez que en la página 115 se informa que se encuentra a 16,27 km., aguas abajo de la bocatoma. Para señalar en página siguiente, tabla 38, que la distancia corresponde a 0,76 km. Asociado al mismo punto de captación de agua para consumo humano, no queda respondida la pregunta respecto del impacto que genera en la calidad de las aguas la obra más cercana a dicho punto, que no es precisamente la bocatoma como se informa en página 117, figura 29, toda vez contiguo al punto de captación se observa la presencia del empréstito N°2 y la planta de áridos N°2, ambas estructuras (como se ha precisado a lo largo de la Adenda) ubicadas en el cauce del Río Manso. Al respecto el titular no expande su respuesta y presentación de antecedentes en la afectación de la calidad del agua que el Sr. Aldo Gallardo Caucaman utiliza para consumo humano y animal, no señala la intervención en su propiedad para explotar el empréstito y el trabajo de la planta de áridos, toda vez que se entiende que los operarios y maquinaria asociada a dicha actividad debe utilizar caminos comunes y cruzar por su predio. No informa de los impactos que se pueden generar en las instalaciones e infraestructura que posee el particular así como de potenciales interrupciones en el suministro, tiempos estimados de los mismos y frecuencias.

Plano presentado como ampliación del Estudio Antropológico en página 113, acompañado de tabla 41, no identifican a los dueños de las viviendas catastradas, no incorpora distancias al trazado de la Línea de Alta Tensión, zona de seguridad, mucho menos identifica el predio mediante ROL, todo con el fin de identificar familias indígenas que se vean afectadas, dado que la información fue ampliada respecto de lo entregado en el EIA y sus Adendas anteriores. Situación similar ocurre con la Tabla 39, asociada a la central hidroeléctrica. Se agrega a lo anterior la entrega de antecedentes que dan cuenta de la presencia de apiarios que pertenecen a particulares indígenas, los cuales pueden verse afectados con la implementación de la LAT, lo cual afecta económicamente a sus dueños y viene a generar modificaciones importante, no evaluadas, en los hábitos y costumbres.

2. Efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA

Se mantiene observación anterior, respecto de la presencia de impactos negativos en la población indígenas que configuran efectos, características o circunstancias del artículo 11 literales c), d) y f) de la ley 19.300 y los artículos del D.S 95/2001, a saber: art. 8 letra c): en la dimensión antropológica; art. 9 letra a) por la magnitud y duración de la intervención del proyecto en o alrededor de áreas donde habite población protegida por leyes especiales. Impactos todos que a juicio de esta Dirección Regional no han sido correctamente evaluados al ser incorporados en el EIA de forma parcializada y aún incompleta. Razón por la cual reitera su inconformidad.

3. Plan de Medidas de mitigación, reparación y/o compensación

Como se ha señalado en los puntos precedentes, al no ser incorporados los distintos impactos que dan origen al Estudio de Impacto Ambiental en lo referido a población indígena, el titular no presenta las medidas de mitigación y reparación para este punto en particular, aun cuando teniendo a la vista la totalidad de los antecedentes aportados se configuran impactos relevantes en las familias y comunidad indígena presente en el área donde se desarrollan las distintas partes del proyecto. Todo lo cual no permite entregar la conformidad a Central Hidroeléctrica Mediterráneo, al no existir espacio para subsanar los errores u omisiones que a lo largo de la evaluación se han presentado y que han sido descritos en el presente pronunciamiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

JOSÉ VASQUEZ ZOTELLE
DIRECTOR REGIONAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
REGIÓN DE LOS LAGOS

JVZ/ GHC/ ghc

Cc.:

- Gabinete Ministerio de Planificación
- Secretario Regional Ministerial de Planificación, Los Lagos
- Fiscal Dirección Nacional CONADI
- Archivo Unidad de Medio Ambiente, Dirección Nacional
- Archivo Director Regional, CONADI – Osorno
- Archivo Unidad de Medio Ambiente, CONADI – Osorno
- Oficina de Partes